

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen izquierdo un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 9, fracción XI y 11, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la cual prevé, en el artículo 9, fracción XI, que la Junta de Gobierno aprobará el Estatuto Orgánico de la Comisión que regule las facultades de cada unidad administrativa;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece como Meta Nacional, un México Incluyente, cuya estrategia 2.2.3 establece fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortalecer su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado el 30 de agosto de 2013, establece como objetivo optimizar el uso de los recursos en la Administración Pública Federal, cuya estrategia 3.3 establece orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos, lo cuales consisten en evitar la duplicidad de funciones, la eliminación de plazas de mandos medios y superiores cuya existencia no tenga justificación y las modificaciones organizacionales que consideren funciones transversales susceptibles a compactarse, entre otros;

Que el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, la Comisión estableció dos acciones inmediatas de la más alta prioridad para fortalecer su presencia, ampliar su cobertura e incrementar el aprovechamiento de los recursos que el Gobierno de la República dirige sistemáticamente a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, la primera consistió en reestructurar las reglas de operación y los lineamientos de los programas a cargo de la Institución, y la segunda está dirigida a modernizar nuestra estructura administrativa;

Que en la Cuarta sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas celebrada el 17 de diciembre de 2015, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo número 5.4ª.15, "6. Aprobación del Estatuto Orgánico y de la modificación de la Estructura Orgánica, Ocupacional y Salarial de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a través del cual autoriza las modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico del Organismo, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas recibió el día 22 de diciembre de 2015, el oficio COFEME/15/4585 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por el que emitió resolución favorable respecto a la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por lo que he tenido a bien publicar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El objeto del presente Estatuto Orgánico es regular la estructura y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

El objeto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, está descrito en los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión;
- III. Delegaciones: Unidades Administrativas representantes de la Comisión en las Entidades Federativas;
- IV. Director General: El Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- V. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VI. Estatuto: El Estatuto Orgánico de la Comisión;
- VII. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno de la Comisión;
- VIII. Ley: La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- IX. Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal entre los miembros de ésta;
- X. Principios Institucionales: Son los principios de transversalidad de las políticas públicas, la promoción de la no discriminación, la consulta y el enfoque de género para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, observando el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, así como fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- XI. Prosecretario: El Prosecretario de la Junta de Gobierno;
- XII. Secretario: La persona que tenga a cargo la secretaría de la Junta de Gobierno;
- XIII. Secretario Técnico: La persona que tenga a cargo la secretaría del Consejo, y
- XIV. Unidades Administrativas: Los órganos de la estructura organizacional a los cuales se les confieren funciones específicas que los distinguen de los demás en la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General, y
- III. El Consejo.

Artículo 4. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, en su caso, la distribución del total de los ingresos excedentes que obtenga la Comisión, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Aprobar los lineamientos y criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Federal;
- III. Aprobar los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que dos o más concurren en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- IV. Autorizar a la Comisión para efecto de que inicie las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a fin de instrumentar y operar nuevos programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- V. Nombrar de entre sus integrantes, a quienes deban participar en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se considere necesaria;
- VI. Invitar, a iniciativa de sus integrantes o del Director General, a representantes del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se estime necesaria para las deliberaciones sobre los temas de su agenda;

- VII. Conocer las recomendaciones y propuestas del Consejo Consultivo;
- VIII. Conocer los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena que le presente el Director General y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas y proyectos de la Comisión. Aquellas adecuaciones que por disposiciones legales, reglamentarias o normativas les resulten aplicables, deberán someterse adicionalmente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integrará de conformidad con lo señalado en la Ley y para su funcionamiento contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por otro integrante de la Junta de Gobierno que sea elegido por mayoría de entre sus miembros. Adicionalmente, participarán también en las sesiones de la Junta de Gobierno el Secretario y el Prosecretario, que serán nombrados, el primero, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y el segundo, a propuesta del Director General, ambos únicamente con derecho a voz.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente:

- I. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la reunión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Secretario.

Artículo 7.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir y moderar las intervenciones;
- III. Someter a consideración del pleno, los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Presentar para su aprobación los proyectos de acuerdos, y
- V. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando el Director General se vea imposibilitado para hacerlo.

Artículo 8.- El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Proponer el orden del día para las sesiones, integrar la documentación que se presentará en la sesión y enviar la convocatoria que emita el Director General y los documentos respectivos con la antelación debida a los integrantes de la Junta de Gobierno, Secretario, Comisarios Públicos e invitados;
- IV. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma de conformidad del Presidente, del Secretario y de los miembros asistentes;
- V. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno, previo a la aprobación del acta para los trámites que se requieran;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;
- VIII. Integrar los informes que el Director General deba presentar a la Junta de Gobierno, y
- IX. Comunicar a las Unidades Administrativas responsables, los acuerdos del Órgano de Gobierno que les compete atender, dar seguimiento a éstos e informar a la Junta de Gobierno hasta su conclusión.

Artículo 9. Además de las atribuciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley, el Titular de la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 4, fracción IX de este Estatuto;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios y las disposiciones para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- V. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los lineamientos y criterios para orientar los procesos de definición de sus presupuestos anuales que se reflejarán en las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Instrumentar y operar los programas, proyectos y acciones de la Comisión, cuando no correspondan a otras dependencias o entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos y criterios que serán propuestos para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Federal en materia indígena, observando los Principios Institucionales;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades, siempre que dos o más concurren en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- IX. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como asesorar y apoyar la gestión de dichas comunidades ante las instancias competentes;
- X. Promover los derechos de los indígenas ante las autoridades administrativas y judiciales en los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Establecer las bases para integrar y operar los sistemas de información y de consulta indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IX y XVI del artículo 2 de la Ley;
- XII. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- XIII. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno, la invitación de uno o más representantes del Consejo para participar en sus sesiones, cuando así lo estime conveniente;
- XIV. Incorporar tecnologías que promuevan y fomenten la eficacia e impacto de las políticas y acciones de la Comisión, mediante un programa de innovación tecnológica;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, los asuntos de sus respectivas competencias;
- XVII. Con sujeción a la normatividad aplicable y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, participar en organismos, foros e instrumentos internacionales en la materia;
- XVIII. Participar en las reuniones y negociaciones internacionales y promover el cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, de conformidad con los objetivos establecidos en su Ley;
- XIX. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que la Comisión promueva ante instituciones homólogas de otros países, organismos, agencias de cooperación y fundaciones internacionales, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

- XX.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reformas del Estatuto;
- XXI.** Autorizar, dirigir, coordinar y verificar las actividades de comunicación social, de manera que las difusiones o transmisiones de la Comisión se ajusten a los lineamientos normativos dictados por las autoridades competentes, y
- XXII.** Las demás que señalen la normatividad aplicable.

Artículo 10.- El Consejo se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 12 de la Ley y tendrá las funciones que le confiera y apruebe la Junta de Gobierno, sesionará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y contará con una Secretaría Técnica del Consejo cuya persona titular será designada por el Director General.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión, el Director General contará con las áreas de apoyo que requiera, mismas que se especificarán en el Manual General de Organización de la Comisión y con las siguientes Unidades Administrativas centrales y las que se ubiquen en el interior de la República:

A. Coordinaciones Generales:

- I.** De Planeación y Evaluación;
- II.** De Infraestructura;
- III.** De Fomento a la Producción y Productividad Indígena;
- IV.** De Derechos Indígenas;
- V.** De Patrimonio Cultural e Investigación;
- VI.** De Asuntos Jurídicos;
- VII.** De Delegaciones y Concertación; y
- VIII.** De Administración y Finanzas.

B. Delegaciones de la Comisión en las Entidades Federativas

La Comisión contará con las demás áreas que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Comisión.

Adicionalmente, la Comisión contará con un Órgano Interno de Control, así como con un Órgano de Vigilancia que se regirán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Estatuto.

Artículo 12.- El Director General será suplido en sus ausencias por los titulares de la Coordinación General de Planeación y Evaluación, de la Coordinación General de Infraestructura, de la Coordinación General de Fomento a la Producción y Productividad Indígena, de la Coordinación General de Derechos Indígenas, de la Coordinación General de Patrimonio Cultural e Investigación, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación General de Delegaciones y Concertación y de la Coordinación General de Administración y Finanzas, en ese orden.

Los demás funcionarios y servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por las personas que ocupen los puestos inmediatos inferiores que de ellos dependan.

Artículo 13. A los titulares de las Coordinaciones Generales y de las Delegaciones de la Comisión a las que hace referencia el artículo 11 del Estatuto, les corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Promover el respeto a los derechos humanos de la población indígena, de igualdad y la no discriminación, transparencia, acceso a la información, fomentando el ejercicio de rendición de cuentas, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II.** Representar a la Comisión en los actos o en las comisiones que el Director General determine, a quien mantendrán informado sobre el desarrollo, ejecución y conclusión de los mismos;
- III.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable y en el ámbito de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que les correspondan;
- IV.** Dirigir y coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción, y en su caso, apoyar su evaluación;

- V. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VI. Promover recursos financieros o en especie, de organismos internacionales, dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas y morales, para fortalecer los programas, proyectos y acciones Institucionales;
- VII. Informar y acordar con el Director General, los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General en términos de las disposiciones legales aplicables, así como las que competen a las Unidades Administrativas de su adscripción.

Para el despacho de sus funciones, se auxiliarán en el ejercicio de sus facultades por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Artículo 14.- Compete a la Coordinación General de Planeación y Evaluación:

- I. Definir y coordinar los procesos y la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión en la planeación institucional, a fin de promover el desarrollo integral y sustentable de la población indígena;
- II. Establecer los modelos de planeación de las políticas, programas y estrategias de coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, para la instrumentación de acciones orientadas al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Coordinar acciones que garanticen la alineación de los objetivos y metas institucionales a las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial de los Pueblos Indígenas, así como el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Proponer a la Dirección General para su autorización los criterios y mecanismos de coordinación para la planeación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los programas, acciones y estrategias institucionales, así como de los programas anuales de trabajo de las Unidades Administrativas que integran la Comisión;
- V. Coordinar y dar seguimiento al diseño de criterios que permitan orientar los presupuestos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal focalizados hacia la población indígena, etiquetados en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación y previsto en el artículo 2, fracción XVII de la Ley;
- VI. Definir los lineamientos para la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión para la integración y elaboración de los informes de actividades y resultados de la acción institucional e interinstitucional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Realizar las evaluaciones institucionales de las políticas, los programas, los proyectos y las acciones a cargo de la Comisión, garantizando el cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en la planeación nacional;
- VIII. Establecer las acciones para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales, a través del Sistema de Control Interno Institucional, la administración de riesgos y las acciones de simplificación regulatoria;
- IX. Establecer las directrices para la operación del Sistema de Información e Indicadores de la Comisión a fin de disponer de datos e información estadística y cartográfica que permita la identificación, cuantificación y caracterización de la población indígena de México;
- X. Establecer las acciones para el seguimiento de la gestión y resultados de la aplicación de los instrumentos de política de la Administración Pública Federal, orientados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de proponer las adecuaciones conceptuales, presupuestales, programáticas y operativas aplicables a la Comisión que se consideren pertinentes;
- XI. Determinar los criterios para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la Comisión y de la Administración Pública Federal, en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- XII. Definir los mecanismos institucionales respecto de contenidos, difusión de proyectos, estudios, investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se elaboren en las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XIII. Definir los criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para compartir información, datos y cooperación técnica que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- XIV.** Establecer criterios en forma conjunta con la Coordinación General de Administración y Finanzas, para orientar los procesos de definición de los presupuestos y metas anuales de los programas presupuestarios de la Comisión;
- XV.** Proponer a la Dirección General las políticas para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de las acciones derivadas de la aplicación de los recursos de los programas presupuestales de la Comisión de conformidad con los criterios emitidos por las instancias competentes y la normatividad aplicable;
- XVI.** Establecer, conforme a las disposiciones normativas aplicables, los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas para la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna, y presidir dicha instancia;
- XVII.** Proponer esquemas para atender peticiones específicas que se planteen directamente a la Dirección General de la Comisión, para ordenar y determinar su nivel de prioridad, analizando pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales, regido previamente por criterios de factibilidad social y aportación al desarrollo comunitario y regional;
- XVIII.** Apoyar en las acciones que realiza el Secretario Técnico del Consejo, y
- XIX.** Apoyar en la coordinación y concertación de acciones encaminadas a la consulta a pueblos y comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 15.- Compete a la Coordinación General de Infraestructura:

- I.** Dirigir la programación, operación, control y seguimiento de los programas institucionales a su cargo para el desarrollo de acciones de infraestructura y vivienda indígena previo acuerdo con el Director General, de conformidad con la planeación institucional;
- II.** Determinar y autorizar la coordinación de acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la atención de las necesidades de infraestructura básica y vivienda de los pueblos y comunidades indígenas;
- III.** Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para instrumentar acciones de atención a demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo del programa a cargo, en materia de infraestructura básica y vivienda, que cumplan con los principios institucionales;
- IV.** Coordinar acciones de asesoría a ciudadanos, comunidades y organizaciones indígenas en materia de infraestructura y vivienda para apoyarlas en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o Sector Privado, siempre y cuando no represente para la Comisión asumir responsabilidades o costos ante terceros;
- V.** Proponer las estrategias para la coordinación de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y los integrantes de los sectores social y privado, cuyo propósito sea la concertación de proyectos y acciones dirigidos al desarrollo económico y social de la población indígena;
- VI.** Determinar y autorizar la coordinación o concertación de acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sectores privado y social con el propósito de mejorar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII.** Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y verificación de los programas y acciones de colaboración y coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y los integrantes de los sectores social y privado;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de compromisos con dependencias y entidades, así como los gobiernos estatales y municipales, que garanticen la orientación de acciones y recursos hacia los pueblos y comunidades indígenas;
- IX.** Promover y apoyar la operación de los programas y estrategias del gobierno federal en el marco de atención de los pueblos y comunidades indígenas, y
- X.** Promover la actualización permanente y mejora continua de la normativa y reglas de operación que regulan el funcionamiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo.

Artículo 16.- Compete a la Coordinación General de Fomento a la Producción y Productividad Indígena:

- I.** Dirigir la programación, operación, control y seguimiento de los programas institucionales a su cargo para el desarrollo de acciones de producción y productividad indígena, de conformidad con la planeación institucional;

- II. Establecer mecanismos para el desarrollo de los programas y proyectos de su competencia, relacionados con la generación de ingresos monetarios y no monetarios de la población indígena, considerando el cumplimiento de los principios institucionales;
- III. Promover y difundir a través de los programas y acciones a su cargo, los esquemas de apoyo o de financiamiento preferenciales, incentivando la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos en pueblos y comunidades indígenas, fomentando el acompañamiento de iniciativas productivas que favorezcan la innovación, el aumento de la productividad, sustentabilidad económica y la comercialización de sus productos;
- IV. Impulsar la constitución y realización de proyectos y estrategias productivas que contribuyan a incrementar la infraestructura económica regional, y fortalezcan las capacidades productivas, organizativas y de comercialización de la población indígena, fomentando el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales promoviendo la competitividad comercial de sus productos elaborados, así como de los servicios turísticos que oferten;
- V. Establecer instrumentos conceptuales y metodológicos, para la operación de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- VI. Realizar, gestionar y coordinar por sí o a través de terceros las acciones de capacitación, asistencia técnica y promotoría social en apoyo a los proyectos productivos;
- VII. Elaborar los criterios para la utilización de marcas registradas que deriven de los programas a su cargo y de los productos que se generen por parte de los beneficiarios;
- VIII. Llevar a cabo las acciones de seguimiento y supervisión operativa de los programas y proyectos de su competencia, y
- IX. Realizar el seguimiento, la integración y el análisis de la información que permita elaborar los documentos sobre los avances de metas, cumplimiento de objetivos y generación de resultados de los programas, proyectos y acciones a su cargo.

Artículo 17.- Compete a la Coordinación General Derechos Indígenas:

- I. Asesorar en materia de derechos indígenas al Director General, a las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno y en su caso, proponer criterios y promover la observancia de estos derechos en las políticas públicas;
- II. Proponer e impulsar estrategias para el reconocimiento, vigencia y protección de los derechos humanos de la población indígena, entre otras acciones a través de la promoción de la celebración de convenios de colaboración en esa materia;
- III. Diseñar y establecer los mecanismos de asistencia para los indígenas que así lo soliciten en asuntos ante autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Fortalecer la capacidad institucional en la materia, así como promover la protección de los derechos indígenas y su acceso a la justicia;
- V. Impulsar y fortalecer las acciones de asistencia en materia penal para indígenas sujetos a proceso, mediante mecanismos de colaboración con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Promover acciones para garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado de la población indígena en los tres órdenes de gobierno, así como promover la capacitación de abogados, intérpretes, traductores y peritos que asistan a la población indígena;
- VII. Fortalecer la capacitación en derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para personal de la Comisión en colaboración con la unidad administrativa facultada de la Administración Pública Federal relacionada con la materia y la población indígena;
- VIII. Promover la elaboración de proyectos de iniciativas y reformas constitucionales y/o legales para el reconocimiento y vigencia de los derechos indígenas, y realizar su seguimiento;
- IX. Fomentar y difundir el respeto a los derechos indígenas en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, así como en las instancias competentes de las entidades federativas y municipales;
- X. Coordinar el diseño de estrategias en materia de atención y prevención de conflictos para verificar la observancia del mandato constitucional, en materia de vigencia y ejercicio de los derechos indígenas;

- XI. Dirigir la programación, operación, control y seguimiento de los programas institucionales a su cargo para el desarrollo de acciones de promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con la planeación institucional;
- XII. Establecer la coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales o cualquier otra autoridad, así como con las organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados e instituciones académicas para el desarrollo de las acciones de promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. Proponer criterios y promover la observancia de los derechos indígenas en las políticas públicas orientadas a los pueblos y comunidades indígenas, y
- XIV. Designar peritos en materia indígena.

Artículo 18.- Compete a la Coordinación General de Patrimonio Cultural e Investigación:

- I. Dirigir la programación, operación, control y seguimiento de los programas institucionales a su cargo para el desarrollo de acciones en materia de derechos culturales y de comunicación indígena, de conformidad con la planeación institucional;
- II. Establecer políticas, programas y acciones para la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México;
- III. Coordinar las acciones de la Comisión en materia de desarrollo de las culturas de los pueblos indígenas y promover la vinculación cultural con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas e instancias académicas para emprender acciones de investigación, intercambio, reproducción, rescate y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Plantear estrategias para el reconocimiento de las prácticas culturales indígenas en la planeación institucional;
- V. Impulsar el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos culturales de los pueblos indígenas, para que reproduzcan, rescaten, y difundan las expresiones tangibles e intangibles de su patrimonio cultural;
- VI. Promover y conducir la realización de investigaciones y estudios sobre la diversidad cultural que permitan generar insumos para el fortalecimiento cultural de los pueblos y las comunidades indígenas, así como coordinar la realización de publicaciones;
- VII. Diseñar y ejecutar acciones de documentación de las culturas indígenas, desarrollo de colecciones, control de inventarios, catalogación, curaduría, clasificación, conservación, restauración y digitalización en los acervos de la Comisión, así como promover y normar el uso, consulta y préstamo de los mismos, y
- VIII. Desarrollar mecanismos de difusión del patrimonio cultural indígena en los museos que opera la Comisión, así como organizar y promover exposiciones y actividades culturales y educativas.

Artículo 19.- Compete a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia o interés la Comisión, el Director General y las Unidades Administrativas;
- II. Asesorar en materia jurídica al Director General, y a las Unidades Administrativas de la Comisión;
- III. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas que en el ámbito de competencia de la Comisión, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o cualquier otra autoridad;
- IV. Asesorar al Director General en el análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con el objeto de la Comisión, que sometan a su consideración las Unidades Administrativas;
- V. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos que sean de interés de la Comisión;
- VI. Proponer y establecer, criterios de interpretación y aplicación, de disposiciones que normen el funcionamiento de la Comisión, cuando no esté conferida expresamente a otra Unidad Administrativa u órgano de la Comisión;

- VII. Coadyuvar en la elaboración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que las Unidades Administrativas de la Comisión participen, y en su caso, emitir el dictamen jurídico correspondiente;
- VIII. Resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Comisión que concreten y remitan las Unidades Administrativas;
- IX. Coordinar la relación jurídica de la Comisión, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- X. Representar al Director General, a la Comisión y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y ante toda autoridad, en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y desistirse, allanarse o transigir en las mismas, y reconvenir a la contraparte, celebrar convenios y conciliar, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones en su nombre y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso, así como interponer los recursos que procedan en dichos juicios; formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas por delitos de cualquier naturaleza, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, desistirse, otorgar perdón legal previa autorización de la Junta de Gobierno proceda, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente en representación del referido organismo, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Comisión, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- XI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos del Director General, la Comisión y las Unidades Administrativas, interponer los medios de impugnación que sean procedentes, actuar en estos juicios con las facultades de delegado en términos de la Ley de la materia; ofrecer pruebas, formular alegatos y atender su tramitación; asimismo intervenir cuando aquellos tengan el carácter de terceros perjudicados;
- XII. Suscribir en ausencia del Director General, Coordinadores Generales, Delegados de la Comisión y demás servidores públicos de la Comisión, los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad;
- XIII. Representar a la Comisión, al Director General y a las Unidades Administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros organismos autónomos;
- XIV. Solicitar a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Comisión, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Coordinar y supervisar funcionalmente a los responsables jurídicos de las Delegaciones para el desempeño y desarrollo de las actividades que tienen encomendadas, y
- XVI. Notificar las resoluciones administrativas que emita, así como las que dicten las Unidades Administrativas adscritas a la Comisión.

Artículo 20.- Compete a la Coordinación General de Delegaciones y Concertación:

- I. Establecer los mecanismos para la organización y funcionamiento de las Delegaciones de la Comisión;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones de la Comisión, con objeto de que cumplan las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de la Comisión, en su caso, con la intervención de las Unidades Administrativas competentes de la Comisión;

- III. Asegurar que las Delegaciones de la Comisión apoyen con información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer la formulación, modificación y ejecución de los programas, proyectos y acciones;
- IV. Coordinar y articular con las Unidades Administrativas de la Comisión, sus relaciones con las Delegaciones de la Comisión;
- V. Coordinar las instrucciones que emita el Director General, para el cumplimiento de acciones de colaboración o coordinación por parte de las Delegaciones de la Comisión, con las representaciones de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal;
- VI. Difundir los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones que se emitan, para su observancia en las Delegaciones de la Comisión;
- VII. Diseñar y establecer la normatividad de operación de los Consejos Técnicos Estatales en coordinación con la unidad administrativa facultada para que las Delegaciones de la Comisión evalúen su desempeño; así como vigilar y evaluar su observancia;
- VIII. Proponer los movimientos de personal de las Delegaciones de la Comisión y Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena;
- IX. Controlar y promover la asesoría, asistencia técnica y administrativa cuando así lo requieran las Delegaciones de la Comisión;
- X. Verificar que las Delegaciones de la Comisión atiendan las solicitudes que se le formulen a la Comisión;
- XI. Impulsar acciones de concertación social con grupos, organizaciones, pueblos y comunidades indígenas para favorecer el diálogo en atención a las demandas siempre y cuando no represente para la Comisión asumir responsabilidades o costos ante terceros;
- XII. Administrar el Sistema de Atención de Solicitudes Indígenas coordinando a las Unidades Administrativas de la institución; o canalizarlas a las instancias correspondientes de los tres órdenes de gobierno, así como realizar el seguimiento y supervisar el cumplimiento de su atención y en su caso, tomar las medidas o previsiones necesarias;
- XIII. Instruir y dar atención a la ciudadanía, autoridades tradicionales y municipales, organizaciones indígenas, comunidades y público en general, que la soliciten para realizar gestiones ante agencias, organismos y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Operar y dirigir la programación, control, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos a su cargo, de conformidad con la planeación institucional;
- XV. Establecer la coordinación para identificar, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, las necesidades de las casas y comedores del niño indígena, estableciendo los mecanismos de coordinación y colaboración institucional necesarios en la materia;
- XVI. Coordinar las acciones para la formulación del Programa Anual de Trabajo de los programas y proyectos a su cargo, supervisando su funcionamiento, a fin de que los servicios se brinden bajo condiciones de calidad, calidez, oportunidad y seguridad, y llevar un registro pormenorizado de la población beneficiaria, a efecto de evaluar su impacto y eficacia institucional;
- XVII. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, así como a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten, para acciones en materia de alfabetización a los pueblos y comunidades indígenas;
- XVIII. Coordinar la capacitación del personal que labore en las casas y comedores del niño indígena, en materia de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Coordinar acciones que permitan mejorar la operación para la atención de los beneficiarios del programa, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales, municipales, sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos, así como la asistencia y orientación especializada, y
- XX. Gestionar las donaciones para la operación, equipamiento y rehabilitación para las casas del niño indígena y sus beneficiarios, provenientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales, municipales, personas físicas, organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales que permitan fortalecer las acciones en favor de los beneficiarios del programa.

Artículo 21.- Compete a la Coordinación General de Administración y Finanzas:

- I. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones y obra pública, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación del Director General, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar y supervisar el desempeño de las funciones inherentes a la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión de los enlaces administrativos;
- III. Dirigir el funcionamiento de los comités y subcomités que se conformen para atender las materias referidas en la fracción I de este artículo y los demás que se señalen en las leyes y disposiciones correspondientes;
- IV. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal, así como la terminación de la relación laboral cuando así corresponda;
- V. Administrar las políticas laborales contenidas en el contrato colectivo de trabajo, así como representar y conducir las relaciones de la Comisión con el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas;
- VI. Administrar el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión y proponer al Director General modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión para que, en su caso, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno y expedir los nombramientos del personal sujeto al mismo;
- VII. Autorizar el otorgamiento de las licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables, así como imponer las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral al personal de la Comisión no sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional de la Comisión, y proponerlos al Director General para su autorización;
- IX. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, de procedimientos y de servicios de la Comisión, para someterlos a la autorización del Director General;
- X. Presentar propuesta de modificación de los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones aplicables al personal de la Comisión y solicitar su autorización y registro ante las instancias correspondientes;
- XI. Administrar el Programa Anual de Capacitación del Personal de la Comisión;
- XII. Promover y coordinar el Programa de Servicio Social y prácticas profesionales;
- XIII. Gestionar la autorización del presupuesto de la Comisión, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
- XIV. Proponer los criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazos, así como para el proyecto de presupuesto anual de la Comisión;
- XV. Autorizar las erogaciones de acuerdo con lo establecido en la fracción I de este artículo, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y supervisar su registro contable en los sistemas correspondientes establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Someter a consideración del Director General las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;
- XVII. Planear, organizar y dirigir el registro contable de las operaciones financieras de la Comisión, y el de sus bienes patrimoniales y obligaciones, así como coordinar el proceso de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas de la Comisión, estableciendo medidas de control correspondientes;
- XIX. Dirigir las acciones de vinculación de los programas presupuestarios con las estrategias que deriven del Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- XX. Coordinar los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar las Unidades Administrativas;

- XXI.** Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Comisión, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII.** Establecer, dirigir y coordinar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XXIII.** Supervisar los procesos de seguimiento en el ejercicio presupuestal, realizando concurrentemente acciones de coordinación con las Unidades Administrativas;
- XXIV.** Coordinar con las Unidades Administrativas el seguimiento para la atención de las observaciones emitidas y los requerimientos de información solicitados por las instancias de fiscalización, designando al servidor público adscrito a la Coordinación General a su cargo, que fungirá como enlace, y
- XXV.** Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación y Evaluación en la integración del informe anual de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 2o, fracción XVIII de la Ley.

Artículo 22. Compete a las **Delegaciones de la Comisión en las Entidades Federativas:**

- I.** Administrar el presupuesto, recursos humanos, materiales y tecnológicos que se le asignen, así como supervisar a las Unidades Administrativas de su área de competencia territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, bajo un esquema de comunicación y coordinación permanente con las Unidades Administrativas competentes;
- II.** Identificar y aprobar la cobertura territorial de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena a su cargo;
- III.** Verificar que las Unidades Administrativas de su adscripción, cumplan con los criterios, reglas de operación y lineamientos en la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo de la Comisión;
- IV.** Supervisar el trabajo de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, en su área de competencia territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que dicte la Comisión, así como evaluar su desempeño en sesiones de Consejo Técnico Estatal, informando de ello a la Coordinación General de Delegaciones y Concertación;
- V.** Promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, municipales y tradicionales en su área de competencia territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, informando de ello a la Coordinación General de Delegaciones y Concertación;
- VI.** Llevar a cabo los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar, en su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación General de Administración y Finanzas, realizando los actos inherentes a esa facultad;
- VII.** Apoyar los procesos de consulta que se realicen a población indígena, promoviendo la participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en las instancias competentes de la Comisión, para contribuir con la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
- VIII.** Facilitar la realización de diagnósticos, estudios y evaluaciones, así como de seguimiento de indicadores y todos aquellos instrumentos necesarios que soliciten las Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes de la Comisión en acciones de capacitación, inducción y sensibilización, conforme a la normatividad vigente;
- X.** Formular, dentro de su área de competencia territorial ante el Ministerio Público correspondiente, las denuncias, querellas y declaratorias que la Comisión haya sufrido o pueda sufrir perjuicio por delitos de cualquier naturaleza;
- XI.** Representar a la Comisión, dentro de su área de competencia territorial, en juicios administrativos, civiles, laborales, mercantiles y en otros de cualquier materia en que dicho Organismo sea parte o en los que tenga interés jurídico, informando a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XII.** Atender las solicitudes que le sean turnadas, así como realizar el seguimiento de su atención, informando a la Coordinación General de Delegaciones y Concertación, del trámite otorgado;

- XIII.** Asistir, cuando así lo soliciten los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, la asistencia técnica o administrativa y asesoría en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV.** Apoyar la promoción de los procesos de reconstitución de los pueblos y comunidades indígenas, así como la vigencia de sus derechos, y
- XV.** Las demás que le encomienden el Coordinador General de Delegaciones y Concertación y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Responsabilidades y de Quejas, mismos que serán designados por el Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Asimismo, para cubrir las necesidades del servicio contarán con el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de Responsabilidades; de Quejas; Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo y de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Responsabilidades y de Quejas. Asimismo, los servidores públicos de la Comisión están obligados a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.

Artículo 24. La Comisión contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el mejor desarrollo del sistema de control y auditoría y evaluación gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos de la Comisión. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionarles la información que les sea solicitada.

Asistirán en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrán asistir a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Tercero. El Director General proveerá lo necesario para que el Manual General de Organización de la Comisión corresponda a las disposiciones que establecen la Ley y el presente Estatuto, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

Cuarto. En tanto entra en vigor el Manual General de Organización de la Comisión, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de ésta.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.-
La Directora General, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.**- Rúbrica.

(R.- 425065)